

¿ES LICITO ENCUBRIR A UN PERSEGUIDO POR LA JUSTICIA?

Principios para resolver un caso de conciencia

José Aldunate L., s. j.

En un mismo día, el 6 de noviembre, aparecieron en los diarios de Chile un bando del jefe de la Zona en Estado de Emergencia intimando, bajo severas sanciones, el deber de denegar todo amparo a miristas prófugos, y una declaración del Arzobispado de Santiago pidiendo comprensión y respeto por quienes en conciencia hayan creído deber salvar la vida de estos perseguidos, movidos por un amor que rehúsa discriminaciones partidistas¹.

La prensa ha visto en estas dos actitudes, posiciones antagónicas. Articulistas y locutores de la televisión nacional han atacado al Cardenal Arzobispo como ambiguo y contradictorio, pues en su declaración, reafirmando su repudio a toda violencia inspirada en el odio y la destrucción, al mismo tiempo reconocería los derechos de seguir su conciencia al que estima deber salvar la vida de un mirista². Un editorial de *El Mercurio* critica la "indiscriminada misericordia" de que habla el Cardenal, entendiéndola mal por supuesto³.

A partir de este problema planteado, quisiéramos abocarnos a la temática general que muchas veces se ha planteado en la historia, con cambiantes características y atenuaciones: ¿es lícito amparar a un delincuente?, ¿hay que denunciarlo siempre?

Lo enfocaremos desde el punto de vista de los principios morales, de la práctica de la Igle-

sia y del mensaje evangélico. No nos referimos al punto de vista legal y penal. No pretendemos establecer nada sobre el caso presente, sino, a propósito de él, contribuir a formar los criterios morales de la conciencia cristiana.

I. El juez y la mujer

Ya Santo Tomás en el siglo XIII distinguió entre la situación del juez que quiere la muerte del criminal y la situación de la mujer del criminal que busca librarlo. Ambas voluntades, la del juez y la de la mujer, aunque opuestas, pueden ser en el fondo conformes con el querer divino (sin que de esto se pueda colegir que Dios sea ambiguo ni contradictorio)⁴. Y si le preguntásemos a Santo Tomás sobre la obligación moral de los que no son ni jueces ni mujeres de criminales, contestaría sin duda que algunos pocos —los más vinculados a la mujer, sus deudos y amigos— tendrían que haber solidarizado con su marido, y los más, obligados a mirar, juntamente con el juez, por el bien común de la nación, hubieran debido cooperar a la persecución del criminal.

Este ejemplo ya indica un cierto conflicto entre la ley con su aplicación en los tribunales y la conciencia personal de quienes puedan infringirla. El juez podrá y tal vez deberá legítimamente condenar no solamente al delincuente sino a los amigos de éste que han intentado encubrirlo. Pero éstos, ante el tribunal de Dios y de sus conciencias, serán absueltos.

¹ Véanse en este número págs.

² Citemos algunos titulares aparecidos el mismo día 6: "¿Quién entiende al Arzobispo?" (*La Segunda*); "Piden claridad al Cardenal", Círculo Portaliano (*La Segunda*); "Se condena el crimen pero se ampara al criminal" (*El Cronista*, donde se comenta esta "incongruencia"); "La Iglesia reprueba y justifica a sacerdotes", "Reacción polémica", (*La Tercera*). Posteriormente: "Pide que Arzobispado evite 'Sofismas'", "Contundente declaración de médicos de quinta región" (*La Segunda*, 10 de nov.).

³ Edición del 9 de noviembre.

⁴ *Suma Teológica* I, II, 9.19, a 11. Trata sobre la conformidad de la voluntad con el querer divino.

Tales conflictos son en cierta manera inevitables y no debemos escandalizarnos de ello. La justicia humana no puede ser perfecta. No siempre tienen nuestros jueces la libertad suficiente para interpretar benignamente la ley y tener en cuenta a los que proceden con recta conciencia. Sentenciarán según lo alegado y probado, conscientes tal vez de estar castigando a un inocente. Este aceptará sin rencor un fallo **legalmente** justo. Merecerá, en cambio, el respeto de los que saben comprender su situación y apreciar el valor moral de una decisión en conciencia⁵.

Tal vez conviene advertir que no es exacto expresar este conflicto en términos de bien común versus bien individual. El que encubre a un amigo no obra contra el bien común, pues la fidelidad y confianza en la amistad es fundamental para toda sociedad. Y el juez que lo condena cumple su oficio en beneficio de todos y cada uno.

Pero introduzcamos ahora algunas variantes en el caso tan esquematizado del juez y la mujer. Santo Tomás supone que el criminal es un verdadero criminal común y que el juez es un verdadero y digno juez.

- Supongamos en primer término que el criminal no sea un vulgar criminal, condenable para toda conciencia humana, sino un **delincuente meramente político**, declarado tal por la autoridad. Esta ha juzgado que tales actividades partidistas o tales ideologías políticas son contrarias al bien común y las ha proscrito como delictuosas. El que participa en ellas es, por tanto, un delincuente político.

Se ha de admitir ante todo que tales juicios y decretos proscriptivos pueden ser perfectamente justos; los hechos sancionados pueden ser efectivamente lesivos para el bien común en una situación dada⁶. Pero no cabe duda que esto no

⁵ Santo Tomás pone por encima de la justicia legal la "epíqueia" que se define mejor como "interpretación equitativa de la ley". Capta el espíritu de la ley más allá de la letra y la mente del legislador aplicada al caso particular de que se trata. Por su parte el Concilio Vaticano II en su *Declaración sobre la Libertad Religiosa* y en su *Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual* insiste en la dignidad de la conciencia. Vale la pena reproducir aquí la descripción que hace esta Constitución de la conciencia moral (n. 16).

"En lo más profundo de su conciencia, descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer, y cuya voz resuena, cuando es necesario, en los oídos de su corazón, advirtiéndole... "Has esto, evita aquello". Porque el hombre tiene una ley escrita por Dios en su corazón, en cuya obediencia consiste la dignidad humana y por la cual será juzgado personalmente".

⁶ Pío XII, *Discurso al VI Congreso Internacional de Derecho Penal*, 3 de octubre, 1953, citado por el Arzobispado de Santiago en *Evangelio y Misericordia*. Vea en este número de Mensaje pág.



FOTO EUROPA PRESS

No es fácil ser un justo juez

será tan evidente para **toda** conciencia ilustrada como cuando se trata de los llamados delitos comunes. La legislación que establece estos delitos debe ofrecer una particular garantía de serenidad, consideración, sana comprensión de lo que es el bien común, legitimidad en su dictación, consenso mayoritario. Si estas garantías no están muy claras, es comprensible que tratándose de delincuentes políticos pueda añadirse al pequeño círculo que rodea a la mujer del delincuente, otro, un tanto mayor, formado por los que sinceramente no creen que este delincuente sea realmente tal.

Como corolario de esto se desprende la importancia de que el orden jurídico, en esa parte, esté asentado sobre una sólida base de justicia y equidad y tenga en cuenta el sentir de la porción más consciente del pueblo.

- La segunda suposición de Santo Tomás, en el caso del juez y la mujer del delincuente,

es que se trata de un **verdadero y justo juez**. Pero es posible que la cosa no sea así. Supongamos que el juez no ofrezca garantías. El delincuente podrá ser torturado, sometido a vejámenes y abusos. No consta que vaya a ser escuchado, defendido y juzgado oportunamente y según derecho. Hasta podría ser simplemente eliminado.

En estos casos, es claro que la situación cambia sustancialmente. No solamente su mujer sino todo ciudadano honrado y de conciencia debe abstenerse de entregarlo al tal juez, por culpable que el delincuente pueda ser, y hacer lo posible por ocultarlo.

Introduzcamos finalmente una variante más en este último caso. Se trata sí, por un lado, de salvar la vida o la integridad física y moral de un delincuente ante la amenaza de un grave e injusto abuso. Pero por otro lado está el peligro de que este delincuente, una vez salvado, pueda seguir delinquiendo con daño de otras personas inocentes. Ayudarlo en estas condiciones ¿no sería convertirse en cómplice y cooperador de esos futuros y previsibles delitos? ¿Será el arrepentimiento y conversión del delincuente una condición necesaria del amparo que se le pueda brindar?

A esto responderíamos que existe ciertamente el peligro de convertirse uno en agente encubridor de la maldad. En ser utilizado por una banda de malhechores. Si respecto a éstos hubiera garantía de una justa sanción, no habría problema. Habría que dejar paso a la justicia. Pero en la hipótesis que venimos planteando, no se daría tal seguridad. Entonces ¿qué hacer?

En este caso, hay que ponderar, según las reglas de un sano análisis moral, todas las consecuencias de una u otra alternativa y la responsabilidad que le cabe a uno en ellas. Hay que distinguir el bien que uno realmente quiere y procura, del mal que puede mezclarse al bien, como cizaña al trigo, y que puede o no ser legítimo tolerar. Estas no son sutilezas jesuíticas, sino expresiones del juego de una bien formada conciencia moral.

Es evidentemente más fácil partir de la división sectaria de la humanidad en dos campos: los inocentes y los delictuosos. Para los primeros —entre los cuales uno se coloca a sí mismo— todas las seguridades son debidas y a cualquier precio. Para los segundos, despojados de todos

sus derechos, cualquier represión es justificada. Pero este presupuesto constituye la injusticia misma.

Sin entrar en muchas disquisiciones, es clara la distinción entre el asilo convertido en centro de operaciones desde el cual el perseguido prosigue sus actividades delictivas y el asilo que simplemente resguarda, al menos por un tiempo, su seguridad personal impidiéndole a la vez la comisión de delitos. En el primer caso, el que otorga asilo coopera próximamente a esas actividades y se hace responsable de ellas. En el segundo caso, su acción encubridora busca directamente sólo preservar los derechos fundamentales de su protegido de una injusta violación. Las actividades posteriores del mismo sólo le pueden ser atribuidas en forma indirecta, remota e hipotética. No será necesariamente “responsable” de ellas.

Hacer lo contrario, entregar a un delincuente para que sea sometido a un simulacro de juicio y posiblemente eliminado, con el fin de liberar a la comunidad de un sujeto reputado nefasto que podría atacar a los inocentes, sería hacerse cómplice de una sanción injusta y sería pretender que el fin justifica los medios.

II. La Iglesia y el asilo

Partiendo de Santo Tomás y fundándonos en sus principios, hemos examinado bajo varios aspectos su casuística del juez y la mujer. El siglo de Santo Tomás, ese siglo XIII de grandes valores y de grades miserias, conoció en su pleno apogeo una institución eclesiástica creada precisamente para tiempos en que los jueces no eran todos verdaderos jueces, ni los delincuentes todos verdaderos delincuentes. Me refiero al derecho de asilo de las iglesias.

Desde tiempo antiguo se reconoció el privilegio de asilo a ciertos templos y lugares. Se encuentran prescripciones en las tradiciones de los egipcios y griegos y en la legislación del pueblo hebreo consignada en la Biblia, que aseguran a los que se refugian en ellos, dentro de ciertas condiciones, la protección frente a sus perseguidores⁷. La Iglesia vino a heredar de hecho este privilegio. Era natural, por otra parte, que hombres, culpa-

⁷ Puede verse en la Biblia, Exodo 21, 13-14; Números 35, 11-34.

bles o no, perseguidos por los “vengadores de sangre” o por enemigos armados o por autoridades constituidas, de quienes se temía un exceso de rigor, buscasen un refugio y una intercesión junto a quienes profesaban un Evangelio de justicia y misericordia. Así se fue configurando en el imperio romano y después en las naciones bárbaras el derecho de asilo reconocido a la Iglesia.

La Iglesia de entonces efectivamente mostraba un singular humanismo y un horror a la pena de sangre. El Concilio de Elvira castiga con una excomunión irrevocable a los que denuncian a otros y así se hacen responsables de su muerte o castigo grave.

“Si alguno entre los fieles hiciera una denuncia y como consecuencia resultara la muerte o la proscripción de alguno, pareció bien (a los Obispos conciliares) disponer que incurriera en excomunión que no podría ser levantada, ni en el lecho de muerte”⁸.

Pero fueron los emperadores cristianos y sobre todo Teodosio II quienes dieron plena vigencia jurídica al derecho de asilo que reclamaba la Iglesia⁹. Encontramos sucesivas disposiciones al respecto en la recopilación del monje Graciano del siglo XII, completadas posteriormente por diversos decretos pontificios¹⁰. Las franquicias esenciales otorgadas al que se acogía al asilo consistían en que no podía ser arrancado violentamente de allí, debía ser protegido y alimentado por las autoridades eclesiásticas y no podía ser posteriormente castigado ni con la muerte ni con penas corporales. Pero lo que se buscaba sobre todo era la intervención de la Iglesia como mediadora, como garante de justicia e intercesora de perdón.

Esta institución del asilo eclesiástico se ha visto fundamentalmente afectada en los tiempos modernos por dos factores: uno es la secularización de nuestros tiempos y el otro la mejor organización de una justicia operante en las instituciones legales de los Estados modernos.

⁸ Canon 73 del Concilio de Elvira, celebrado probablemente por el año 305. Esta severidad obedecía a circunstancias de persecución y abuso, a tendencias rigoristas respecto a la reconciliación del pecador con la Iglesia: no puede ser norma para todos los tiempos.

⁹ El edicto de 431 fue normativo hasta la caída del imperio de Oriente. Establecía los límites del recinto con derecho a asilo, que abarcaban el templo con todos sus anexos y jardines. Las armas debían depositarse a la entrada.

¹⁰ A partir de Inocencio III (siglo XIII) aparecen listas de “casos exceptuados” del derecho de asilo, medida que tendía a prevenir abusos.



Asilo ante los “vengadores de sangre”

La secularización, fruto de una maduración de la conciencia laica en el mundo moderno, ha terminado con varias prerrogativas eclesiásticas. Pero esto ha resultado en un fortalecimiento de la autoridad moral y espiritual de la Iglesia. Los templos cristianos materiales ya no son lugares de asilo universalmente reconocidos, pero en cambio el sentir del pueblo cristiano y no cristiano reconoce en los elementos vivos de la Iglesia, en sus sacerdotes y religiosas, en las conciencias abiertas al Evangelio, lugares de asilo contra toda opresión injusta. Son hechos, realidades espirituales, de gran peso moral que es sensato reconocer¹¹.

Las legislaciones modernas, por otra parte, imbuidas en los principios de los derechos humanos han procurado asegurar una recta administración de la justicia. Si se diera esta rectitud en el juzgar y castigar, normalmente no tendría sentido sustraer al reo de una sanción merecida, saludable para él mismo y necesaria para la comunidad. Pero en este

¹¹ Sin embargo, el artículo 1179 del Código de Derecho Canónico, reconocido en algunos Concordatos mantiene el principio de la antigua institución, en los siguientes términos:

“El templo goza del derecho de asilo, de manera que los reos que se acogen a él no pueden ser sacados, a no ser en caso de necesidad, sin el permiso del Obispo (ordinario) o al menos del Rector de la iglesia”.

avance general de la justicia en el mundo, hay lugares y momentos en que se producen retrocesos. El poder es el brazo que ha de aplicar la justicia: si este brazo es débil, la justicia queda sin aplicarse y se cae en la ley de la selva; si este brazo se alza contra la misma justicia y en vez de servirla se sirve de ella, las instituciones jurídicas, la ley y los tribunales se convierten en instrumentos de opresión. Cobra entonces gran actualidad y urgencia la misión de la Iglesia, proclamada en el último Sínodo Romano, en defensa de la justicia, una de cuyas aplicaciones es dar asilo a los perseguidos y ampararlos cuando los amenaza un trato injusto u homicida. Es un deber y un derecho de la Iglesia, inherentes a su misión, a los que no puede renunciar¹².

En la situación de Europa bajo la dominación nazi encontramos una ilustración de lo que estamos describiendo. Un decreto del Fuehrer convirtió a los judíos en delincuentes enemigos de la Nación y objetos de persecución, castigo y aun exterminio. Fue un tremendo problema de conciencia planteado a las Iglesias cristianas. Lo menos que hicieron, desde el Papa mismo en el Vaticano hasta la modesta dueña de casa de sentimientos humanos, fue esconder y amparar a los judíos. Algunos sectores de las Iglesias, la Iglesia confesante luterana nominalmente, rompieron abiertamente con el régimen, y protestantes y católicos tuvieron sus mártires.

Comprendemos bien que en tales situaciones toda denuncia es simplemente criminal. Significa obedecer a leyes que son injustas, y cooperar en una persecución homicida. Aquí no cabe sino la valiente frase de Pedro: "Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres" (Hechos, 5, 29).

Pero preguntémonos ahora cuál es la razón profunda que da la Iglesia para considerarse lugar de asilo y el por qué de su preocupación por el perseguido, el delincuente, el enemigo del orden público.

III. Cristo y la adúltera

La escena es conocida. Presentan a Jesús una mujer sorprendida en adulterio. Consta el delito;

la pena prescrita por la ley es morir apedreada. ¿Qué dice Jesús? ¿La ampara o la entrega?

"No te condeno. Vete y no vuelvas a pecar" (Juan, 8, 11).

La sentencia de Jesús es contraria a la ley. Sin embargo Jesús respetaba la ley y las instituciones de su tiempo, procurando sí sanearlas de todo lo que hubiera de abuso y deformación. ¿Cómo explicar esto que podríamos tildar de ambigüedad y contradicción?

Se dirá tal vez que, siendo Hijo de Dios, Jesús estaba por encima de la ley. Pero esta razón no vale. El se sometió a ella y a toda la condición humana y dio con su actitud fundamental frente a la ley una pauta para todos.

Esta actitud la expresó a raíz de otro enfrentamiento con fariseos y legistas. "El sábado es para el hombre y no el hombre para el sábado" (Mc. 2, 27). La ley es para el hombre. Esto implica dos cosas: en primer lugar que la ley es respetable, necesaria, pues sirve al hombre; en segundo lugar que está subordinada al hombre. Vale en la medida en que lo sirva. La ley no es un absoluto; lo es el hombre como imagen de Dios.

Jesús tomó constantemente la defensa del hombre, aún contrariando la letra de la ley. Así lo hizo frente al paralítico que sanó en día sábado, al leproso que tocó, a la samaritana cismática con quien conversó, a los pecadores y publicanos con quienes se sentó a la mesa. De aquí su conflicto irreductible con los fariseos y legistas que se habían apoderado de la ley y con ella tiranizaban las conciencias y oprimían al hombre (Véase Mateo, 23, 1-39).

Era natural, pues, que tomara la defensa de la adúltera.

Pero esta actitud suscita en nosotros una inquietante pregunta. Sabemos que este hecho que venimos comentando, como las demás opciones concretas de Jesús en su vida, no constituye una norma que debamos copiar. Son respuestas a situaciones muy precisas. Pero la actitud de fondo de Jesús, su opción fundamental por el hombre, sí que son fuerza y orientación para nuestra conducta. Esa libertad de Cristo frente a la ley ¿la podemos, la debemos asumir? Pero entonces, ¿no sufrirá daño el orden jurídico existente?

Podríamos incluso preguntarnos: si Cristo vol-

¹² "Hay en la Iglesia una conciencia renovada del papel de la justicia en su ministerio... (Ella) cree firmemente que la promoción de los derechos humanos es requerida por el Evangelio y es central en su ministerio". *Evangelización y Derechos Humanos*. Mensaje del IV Sínodo Mundial de Obispos a todos los pueblos. Véase *Mensaje*, nº 234, noviembre 1974, p. 591.

viera a nuestro mundo ¿no sería de nuevo crucificado? Sus contactos con delincuentes, su defensa de seres perseguidos, su solidaridad con los marginados, su opción a favor de los pobres, su libertad en hablar y la misma violencia de sus palabras y actitudes en censurar al orden establecido le hubiesen sin duda acarreado conflictos, por decir lo menos.

No podemos eludir estas preguntas perturbadoras. No se trata de suscitar reacciones simplistas e irresponsables. Pero hemos de cuestionar desde sus fundamentos esa falsa seguridad con que a veces juzgamos y condenamos desde nuestro "orden establecido" de justicia a todos los que desde él aparecen como perturbadores. Hemos de abrirnos al cuestionamiento evangélico que surge desde el Cristo identificado con los pobres y oprimidos.

Efectivamente, la justicia del Evangelio, la justicia de Dios, no coincide exactamente con nuestra justicia. Es una justicia que incluye la

misericordia. Es una justicia que se abre a los que no pueden alegar sus derechos ni reclamar "lo suyo", porque nada tienen. Esta justicia-con-misericordia perturba el estado de justicia establecida que se ve obligada o a rechazar sus exigencias, inspiradas a veces precisamente en el Evangelio, manteniendo sus propios derechos adquiridos, o bien a renovarse radicalmente, abriéndose al pobre, marginado y oprimido, y buscando un nuevo orden de justicia a partir de ellos. En esta dialéctica entre la justicia establecida y la justicia por rehacer, la fuerza dinámica es la misericordia.

La Iglesia puede estar englobada en el orden de la justicia establecida pero, llevando en sí la tradición del Evangelio, no puede negarse a ser un asilo de misericordia. Nunca faltarán hijos de ella que, inspirados en la misericordia de Cristo, escogerán su puesto, no junto al juez que sentencia en virtud de una ley establecida, sino junto a la mujer del delincuente que clama a la justicia y misericordia de Dios.